

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha pasa a Despacho del Señor Juez, el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 759

Popayán, Veinticuatro (24) de Octubre dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa que mediante auto No. 384 del 06 de junio de 2023, se fijo como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia única de trámite, el día 24 de octubre de 2023 a las 09:00 a.m, en atención a que se habían allegado las prueba decretadas de oficio.

No obstante, lo anterior y revisado el expediente de la referencia se percató el Juzgado de que la señora GRACIANA MOMPOTES QUIRA parte demandante, no allego la historia clínica referente al diagnóstico de salud ocupacional de la EPS SALUDCOOP, médico tratante HECTOR ANDRES GIL, y que fue definida como OSTEARTROSIS DE LA RODILLA IZQUIERDA, así como tampoco se allego la calificación de pérdida de capacidad laboral o restricción laboral por cuenta de una enfermedad general o profesional, por lo que el Despacho se abstendrá de realizar la audiencia programada, y en su lugar ordenara requerir nuevamente a la demandante para que allegue lo solicitado.

Una vez allegado lo anterior se procederá a fijar nueva fecha y hora para continuar con la audiencia única de trámite.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causal Laboral de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de realizar la audiencia programada el 24 de octubre de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Abstenerse de fijar fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia única de trámite, hasta que se allegue la prueba decretada de oficio.

SEGUNDO: Requerir nuevamente a la demandante señora GRACIANA MOMPOTES QUIRA con el fin de que allegue la historia clínica, referente al diagnóstico de salud ocupacional de la EPS SALUDCOOP, médico tratante HECTOR ANDRES GIL, y que fue definida como OSTEARTROSIS DE LA RODILLA IZQUIERDA, así como también la calificación de pérdida de capacidad laboral o restricción laboral por cuenta de una enfermedad general o profesional.

Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 075
De hoy 25 de octubre de 2023

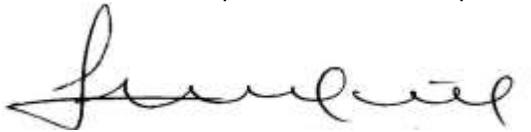
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

PROCE: EJECUTIVO LABORAL
DTE: PORVENIR SA
DDO: JAIME BECERRA TROCHEZ
RAD: 2022-0060-00

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra correo electrónico pendiente de resolver lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 757

En vista del informe secretarial que antecede, se observa correo electrónico remitido por la parte ejecutante a través del cual indica que ha realizado la notificación personal a la parte ejecutada.

Ahora bien, el art. 8 de la ley 2213 de 2022 que adopto como legislación permanente el decreto 806 del 4 de junio del 2020 señala frente a las notificaciones lo siguiente:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

(...)”

PROCE: EJECUTIVO LABORAL
DTE: PORVENIR SA
DDO: JAIME BECERRA TROCHEZ
RAD: 2022-0060-00

De otra parte, la CORTE CONSTITUCIONAL ha manifestado lo siguiente frente al tema que hoy nos ocupa:

*“La Corte no exige que el destinatario acceda al mensaje. Lo que ordena es que el INICIADOR recepcione acuse de recibo, lo que coincide con la ley 527/99 que reconoce los efectos de los acuses automáticos de recibo que manejan los sistemas de correo electrónico desde hace años...
Importante recordar que **“acuso de recibo” no es un mensaje que debe originar le destinatario/receptor de un mensaje de datos después de abrirlo y leerlo. Es información que se genera AUTOMATICAMENTE por el servidor de correo electrónico.”***

(Negritas y subrayas del despacho)

De lo anterior, y revisada la notificación allegada por la parte ejecutante, no hay prueba de que la misma haya sido recibida por el destinatario, por lo que se hace necesario requerir a la parte ejecutante para que allegue a este despacho la constancia donde se pueda establecer que efectivamente la notificación fue recibida por la parte ejecutada.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

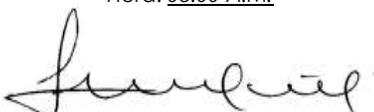
RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que allegue a este despacho la constancia donde se pueda establecer que efectivamente la notificación fue recibida por la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 075 De hoy 25 de octubre de 2023 Hora: <u>08:00 A.M.</u>
 LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha pasa a Despacho del Señor Juez, informándole que se hace necesario fijar fecha para continuar con el trámite de la audiencia única de trámite. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No.758

Popayán, Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa que la parte demandada COMERCIAL NUTRESA S.A.S. interpone nulidad, por lo que el Despacho ordenará fijar fecha y hora para continuar con la audiencia única de trámite donde se resolverá sobre la nulidad planteada.

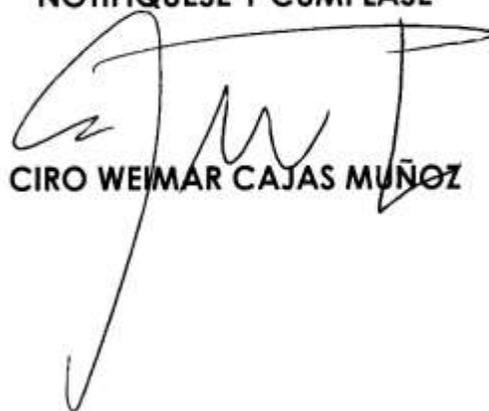
Por lo expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causal Laboral de Popayán,

RESUELVE

Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia única de trámite, el día 17 de noviembre de 2023 a las 09:00 a.m.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAD: Ord. 2022-00353-00
DTE: DIANA MARCELA OLAVE AGREDO
DDO: EFICACIA S.A Y OTROS

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No.075
De hoy 25 de octubre de 2023

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veinticuatro (24) de Octubre del año dos mil Veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que resulta necesario corregir el Acta de Audiencia del 08 de mayo de 2023. Sírvase proveer.

**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES POPAYAN - CAUCA**

Popayán, Veinticuatro (24) de Octubre del año dos mil Veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 756

En vista del informe secretarial que antecede, se observa que dentro del presente proceso se profirió el Acta de Audiencia del 08 de mayo de 2023, donde se ordenó oficiar a COLPENSIONES, con el fin de que allegue, el expediente administrativo de la demandante **GLORIA INES BARRERO SEDANE**, identificada con la cédula de ciudadanía número **32.473.862**.

Ahora bien, revisado el expediente se observa que por error involuntario se indicó como nombre de la parte demandante GLORIA INES BARRERO SEDANE, siendo en realidad la señora LIGIA MABEL RODRIGUEZ TABORDA. situación que debe ser corregida en esta oportunidad.

Por lo antedicho, y de conformidad con lo señalado en el artículo 286 del C.G.P., que textualmente dice: "**Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...).

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella". (Negrita y subrayado fuera de texto).

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado superará el error comentado, y en lo demás, se mantendrá tal como se determinó en la providencia señalada.

Ahora bien, Colpensiones envía respuesta al requerimiento efectuado por el Despacho, informando que una vez validado en la base de datos el número de cedula 32.473.863 pertenece a la afiliada GEORGINA GIRALDO GIRALDO, de igual manera se allega expediente administrativo de la ya prenombrada.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho aplazara la audiencia prevista del día 23 de octubre del 2023 a las 09:00 am, y en su lugar se ordenará requerir nuevamente a COLPENSIONES para que allegue el expediente administrativo de la demandante **LIGIA MABEL RODRIGUEZ TABORDA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **32.473.862**. Una vez allegado lo anterior se procederá a fijar nueva fecha y hora para continuar con la audiencia única de trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laboral de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el acta de la audiencia del 08 de mayo del 2023; la cual quedara de la siguiente manera oficiar a COLPENSIONES, con el fin de que allegue, el expediente administrativo de la demandante **LIGIA MABEL RODRIGUEZ TABORDA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **32.473.862**.

SEGUNDO: Aplazar la audiencia prevista para el día 23 de octubre del 2023 y se abstenerse de fijar fecha y hora para continuar con la misma, hasta que se allegue la prueba decretada de oficio.

TERCERO: Requerir nuevamente a Colpensiones para que allegue el expediente administrativo de la demandante **LIGIA MABEL RODRIGUEZ TABORDA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **32.473.862**. Una vez allegado lo anterior se procederá a fijar nueva fecha y hora para continuar con la audiencia única de trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,

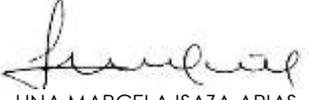


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Accionante: LIGIA MABEL RODRIGUEZ TABORDA
Accionado: COLPENSIONES
Radicación: 2022-00424-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 075
De hoy 25 de octubre de 2023
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA